

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA DEL S. G. DEL ESTADO DEL SALVADOR.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DEL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

QUE por consecuencia de la epidemia de Langosta, se malogró gran parte de la cosecha del año anterior, de que ha resultado notable escasez en los granos de primera necesidad; y que habiendo reaparecido en el presente mes aquella terrible plaga, es de esperarse mayor escasez de hoi en adelante: usando de las facultades estraordinarias de que se halla investido, ha venido en decretar y

DECRETA.

Artículo 1.°—Son libres de todo derecho en su introduccion por los puertos y fronteras del Estado, lo mismo que en su espendio en los mercados del interior los artículos siguientes:

Harina.—Trigo.—Cebada.—Maiz.—Arroz —Centeno.—Mijo.—Lentejas.—Frijol.—Guisantes.—Habas—Garbanzos.—Papas.—Iñames.—Pan.—Galleta.—Biscochos y Fideos de todas especies.

Art. 2.°—El presente decreto comenzará á tener efecto desde el dia de su publicacion.

Dado en Cojutepeque á 17 de Mayo de 1854.

JOSE MARIA SAN MARTIN.

El Ministro de hacienda y guerra.
Gregorio Arbizú.

Y de órden del Sr. Presidente se imprime, publica y circula.
Cojutepeque, Mayo 17 de 1854.

ARBIZU.